

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial.**

Sesión de 15 de Enero de 1891.

(CONCLUSIÓN).

La Comisión ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Ruiz Ibáñez, en solicitud de que se declare ilegal y sin efecto el remate del arbitrio de pesas y medidas, sitios públicos y derechos de entrada sobre especies forasteras, adjudicado á D. Pantaleón Barco Miranda para el ejercicio de 1889-90; se le exima de la responsabilidad que como fiador le exige el Ayuntamiento, y se declare responsables á los Concejales de los descubiertos dejados por el rematante.

Funda su reclamación el recurrente, en lo absurdo que resulta el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, por la ilegalidad de las tribuciones que contiene, así como en la temeridad y negligencia del Ayuntamiento en exigir al rematante con la oportunidad debida, el pago de cada uno de los trimestres vencidos.

Manifiesta el Alcalde en su informe, que al medio año ó poco más, de conformidad con el fiador y rematante, se cedió á otro el remate en la cantidad entre ellos convenida:

Que no existe negligencia alguna por parte del Ayuntamiento, puesto que se embargaron y vendieron al rematante sus bienes muebles y semovientes, de cuyos productos, así como de todo aquello que no pudo ser vendido, y del cobro de algunos créditos pertenecientes al rematante, se hizo cargo su fiador responsable.

Expuestos los antecedentes:

Resultando que la presente reclamación pidiendo en el mes de Noviembre próximo pasado la nulidad de un remate que terminó en 30 de Junio último, es inoportuna é intempestiva:

Considerando que la negligencia del Ayuntamiento para obtener en tiempo oportuno el ingreso del precio del remate no exime de responsabilidad al rematante y, por lo tanto, al fiador responsable subsidiariamente:

Considerando que al exigir el Ayuntamiento el ingreso de las cantidades adeudadas, procediendo contra el rematante y su fiador, no sólo ha obrado dentro del círculo de su competencia, sino que obra en cumplimiento de un deber ineludible.

Considerando que si la negligencia de los Concejales y del rematante, los primeros al no exigir puntualmente los pagos y el segundo al no efectuarlos á su debido tiempo, ha causado perjuicios al fiador, tales perjuicios tienen un carácter puramente privado, por lo que de ellos no puede conocer la Administración:

Considerando que si por negligencia probada de los Concejales se siguen perjuicios al municipio, son aquellos responsables civilmente para ante el mismo, procede desestimar la instancia de D. Joaquín Ruiz Ibáñez, dejando á salvo sus derechos para que pueda ejercitar la acción que viere convenirle.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un recurso de alzada interpuesto por doña Petra San Román y Zorzano, viuda y vecina de Albelda, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que aprobó el aco-

tamiento que se permitió y edificación que obró en un terreno perteneciente á la vía pública el vecino D. Juan Benito Zorzano; la Comisión lo ha examinado y observado en el primero y ligero examen defectos legales de consideración, cuales son la omisión de la petición del interesado solicitando la cesión ó enagenación, según el terreno se consideró ó no como parcela sobrante de la vía pública ó aría edificable por sí solo; procedimiento informativo que debió proceder y producir diversos efectos legales, atendida la calificación y concepto en que el Ayuntamiento lo enagenó; el acta pericial de su medida superficial en el sistema métrico que es el oficial; el acuerdo de la Junta municipal que deliberara de la conveniencia y utilidad pública que dieron ocasión á permitir sin la competente autorización ocupar el terreno; la presentación por el interesado del plano y memoria descriptiva de la edificación proyectada; el de nueva alineación que corresponde á la iniciativa municipal y otros muchos que sería largo enumerar; pero que los anotados acusan la marcha definitiva é ilegal que se ha operado en los actos administrativos y omisiones que se indican, por lo que es muy posible resulten graves y complicadas responsabilidades exigibles á los funcionarios que por razón de sus cargos públicos hayan intervenido, se acordó proponer al señor Gobernador ordene al Alcalde de Albelda que inmediatamente y sin levantar mano remita los originales ó copias certificadas de toda clase de diligencias, acuerdos ó actos oficiales que se hayan verificado concernientes al presente recurso.

Transcurrido el plazo de los 60 días que se concedieron según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de Noviembre próximo pasado, para que los Ayuntamientos interesados pudieran exponer y reclamar acerca de los puntos cardinales señalados para el

emplazamiento de la carretera provincial en proyecto de Aldeanueva de Ebro á Autol, sobre la importancia de dicha vía para figurar en el catálogo del plan general de carreteras de esta provincia costeadas y sostenidas de fondos del presupuesto provincial, sin haberse presentado oposición ni reclamación alguna, á fin de continuar el procedimiento informativo y teniendo presente lo establecido en el apartado 2.º, art. 32 del reglamento de Carreteras vigente, se acordó pasar el ante-proyecto y expediente original al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirva emitir su ilustrado informe sobre los mismos extremos y devuelva los citados documentos á los oportunos efectos.

Resultando de certificación expedida por el Ayuntamiento de esta capital que el mozo Raimundo Juan Pérez López, núm. 90 del alistamiento de 1890, se presentó ante el Ayuntamiento de dicha ciudad el día 20 de Noviembre último y practicada su medición alcanzó la estatura de 1,730 metros, sin embargo de lo cual se le incluyó en la relación de prófugos, por no haber participado el Alcalde dicha presentación:

Considerando que la falta del Ayuntamiento al dejar de comunicar dicha presentación, no puede redundar en perjuicio del mozo que cumplió con los preceptos de la ley, se acordó dejar sin efecto la calificación de prófugo que pesaba contra el mozo Raimundo Juan Pérez López y que éste se incorpore á los mozos del inmediato llamamiento en el concepto de soldado sorteable.

Puesto á disposición de esta Comisión por el Sr. Gobernador José Palacio (exposito) de 31 años de edad, natural de esta capital y oídas las explicaciones dadas por el mismo confirmadas por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, de las cuales se deduce que no ha sido comprendido en ningún alistamiento:

Visto lo dispuesto en el art. 30 de la vigente ley de reclutamiento y Real orden de 7 de Mayo de 1888, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 del mismo y vista también la Real orden de 9 de Mayo de 1888, inserta en la *Gaceta* del día 14, se acordó ordenar al Ayuntamiento de esta capital que cumpla con las prescripciones de la primera de las citadas Reales ordenes incluyendo desde luego al mozo en el alistamiento que debe hallarse formado y hacer presente al Sr. Gobernador que, conforme á lo dispuesto en la segunda de las citadas Reales ordenes el mozo debe ser puesto desde luego en libertad.

Se dió cuenta de varias comunicaciones, de las cuales resulta que, por orden del Sr. General Gobernador militar de esta plaza, se instruye procedimiento criminal contra Tiburcio Martínez Pinillos, rematante del portazgo del río Iregua, en averiguación del delito de insulto á fuerza formada de caballería de esta guarnición en la mañana del día 10 del corriente, habiendo sido reducido á prisión. La Comisión quedó enterada y se acordó remitir al Sr. Gobernador militar copia de las condiciones del remate y un ejemplar del arancel, y que se haga observar al contratista la obligación en que está de tratar con la mayor consideración á los pasajeros y de no poner obstáculo á las fuerzas del Ejército que, en cumplimiento de sus deberes, transiten por las carreteras.

Se dió lectura á una exposición de D. Ramón Araiztegui, escribiente segundo de la sección de Contabilidad, presentando por motivos de salud, la dimisión de su cargo, é igualmente se leyó una exposición de D. Ricardo Serrano del Castillo, Inspector cesante de Hacienda, rogando se le nombre para la plaza vacante. Se acordó, previa declaración de urgencia, admitir la dimisión presentada por don Ramón Araiztegui, manifestándole que la Comisión queda satisfecha de sus servicios, y nombrar interinamente para desempeñar la plaza á D. Ricardo Serrano del Castillo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

SECRETARÍA

### Reemplazos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán participar, á la mayor brevedad, el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, á fin de que puedan serles remitidas las filiasiones necesarias.

Logroño 16 de Febrero de 1891. — El Secretario, Joaquín Farias.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Terminando el último día del presente mes el período de la cobranza voluntaria del tercer trimestre del actual ejercicio por las contribuciones territorial é industrial, los contribuyentes que por cualquier motivo no hayan satisfecho su importe, podrán recoger sus recibos, previo pago y sin recargo alguno, durante los primeros diez días del mes de Marzo próximo en las oficinas de recaudación de sus respectivas zonas; advirtiéndole que, transcurrido dicho período sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en los recargos que determinan las disposiciones vigentes sobre recaudación de contribuciones.

Logroño 24 de Febrero de 1891 — El Administrador de Contribuciones, Hilario Rivero.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 17 del actual, ha nombrado Agente recaudador de cédulas personales de esta capital, con el carácter de interino, á D. José Casalilla, por renuncia del que desempeñaba el referido destino.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que no se hayan provisto de cédula personal dentro del plazo voluntario, y haciendo presente que dicho funcionario tiene establecido su despacho en la calle Mayor, número 136, principal.

Logroño 24 de Febrero de 1891 — H. Rivero.

## DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LA CALZADA

### Delegación de Capellanías.

Nos el Dr. D. Ildefonso González Peña, Presbítero, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado por S. S. I. el Obispo de la diócesis para la instrucción de expedientes sobre capellanía, etc.,

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de doña Emilia y doña Luisa Díez Bellogín, vecinas de Logroño, se ha acudido á esta Delegación solicitando la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas, de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de la villa de Haro por D. Domingo Fresneda, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Manuel María Bellogín; en cuya vista, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebra-

do con Su Santidad sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, é instrucción acordada para su ejecución, hemos acordado expedir el presente edicto,

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de un mes, contado desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenirles, con apercibimiento de que, pasado dicho término sin verificarlo, procederemos á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. — Doctor Ildefonso González Peña. — Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

### DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por la Junta municipal en el mes de Enero último.

### Sesión del día 22

Enterada la Junta municipal del expediente instruido á causa de una instancia presentada por D. Bernabé Medina, celador nocturno de esta ciudad, pidiendo se le jubile con arreglo á derecho, y reconociendo que merece la recompensa que solicita, puesto que ha venido desempeñando sus obligaciones con el mayor celo y honradez por espacio de veinticinco años, sin dar lugar á la menor reconvencción, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones superiores, acordó por unanimidad jubilarle con el haber diario de 1'25 pesetas, pagándose con cargo al capítulo de imprevistos, hasta tanto que empiece á regir el presupuesto de 1891-92 en que se consignará crédito preciso al efecto.

Logroño 20 de Febrero de 1891. — Anselmo Torralbo. — V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

## Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón, de lana, lona, madera vieja y hierro viejo existente en la Factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las diez y media de la mañana del día 10

de Marzo próximo venidero, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas son:

	Pts.	Cts.
Trapo de algodón, kilogramo.	15	
Id. de lana, id.	06	
Id. de lona, id.	18	
Madera vieja, id.	02	
Hierro viejo, id.	05	

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la Factoría, no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 24 de Febrero de 1891. — El Comisario de Guerra, Alfredo R. Sáiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo sido creada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa una plaza de Inspector de carnes, con la dotación anual de 40 pesetas, se hace público por medio del presente para que los que deseen obtenerla puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 días, acompañadas del título que le autorice para desempeñar dicho cargo.

Camprovin 22 de Febrero de 1891. — El Alcalde, Julián Lucas.

## Anuncios particulares.

### OCULISTA.

Ha llegado á esta ciudad el doctor M. Mardones, premiado varias veces en la Facultad de Medicina y Cirugía de Madrid y muy conocido en toda la Rioja alta por los muchos enfermos curados, diferentes y varias operaciones practicadas, contando por cientos también las practicadas en otras provincias y por miles las vistas hacer en Madrid y París. Estará en Logroño, fonda del Comercio, hasta el día 15 de Marzo próximo, curando sin dolor, por nuevos y rápidos procedimientos, cataratas, rijas y todas cuantas enfermedades de la vista sean susceptibles de curación.

Horas de consulta: de once de la mañana á dos de la tarde. — *Gratis á los pobres.*

### Fonda del Comercio.

Honorarios módicos y según la posición de los interesados. *Las operaciones de cataratas y cuantas tengan por objeto ver, sino lo consiguen, bajo las condiciones que se pacten, no se cobran.* 4